



ACUERDO No. CSJCEA22-54
27 de julio de 2022

“Por el cual se ordena el traslado transitorio de un empleado judicial al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en la sesión de sala de esta Corporación del 27 de julio de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. CSJCEA22-7 de 19 de enero de 2022, este Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó trasladar transitoriamente, por necesidad del servicio, al Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, Cesar, al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE VALLEDUPAR, a fin de que elaborara las fichas técnicas de los procesos pertenecientes al Juzgado Penal Especializado de Valledupar, para ser enviados a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Que la Juez Primera Penal Especializada del Circuito de Valledupar, manifiesta en su solicitud, que al momento de la creación de la medida de descongestión, existían 600 procesos por elaborar fichas técnicas, y se han enviado 400 procesos, observando esta Corporación que se ha cumplido con la meta establecida en el Acuerdo CSJCEA22-7 de 2022; no obstante agrega que, aún se mantienen 200 de los anteriores, más 400 aproximadamente de los procesos descongestionados por San Andrés y Bogotá que reposan en el archivo del Sótano del Palacio de Justicia.

De igual manera aclara la señora Juez, que el número de procesos pendientes de fichas técnicas, ha de incrementarse, teniendo en cuenta que varios de los procesos que ya se notificaron fueron apelados y enviados al Tribunal Superior, los cuales al regresar deben ser enviados a los Juzgados de Ejecución y Penas para la vigilancia y cumplimiento de la pena.

Teniendo en cuenta que la medida adoptada, venció el día 24 de julio de 2022, la Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, mediante oficio N° 2312 de 8 de julio de 2022, solicita la continuidad de la medida de descongestión adoptada por esta Seccional, porque se requiere del diligenciamiento de las fichas técnicas, siendo urgente y necesario trasladar transitoriamente a un empleado para que elabore las respectivas fichas técnicas.

Que de la revisión de la diferente documentación que maneja esta Corporación, se observa que de los juzgados promiscuos municipales del Circuito de Valledupar, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, en la actualidad cuenta con una planta de personal compuesta por un (1) Juez Municipal, un (1) Secretario Municipal, Un (1) Escribiente y un (1) Citador, y que el inventario final es de 95 procesos, a corte 30 de junio de 2022, según

reporte estadístico en el sistema SIERJU, siendo el despacho con menor carga e ingresos y con planta de personal que cuenta con el cargo de citador.

Que el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, establece “*...Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial*”.

Que, para efectos de la elaboración de las correspondientes fichas técnicas del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, se trasladará transitoriamente al citador del Juzgado de Pueblo Bello, señor Orlando Mercado, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar.

Que los Centros de Servicios están conformados por Escribientes y Citadores tanto Municipales como de Circuito; y la naturaleza de las funciones a desarrollar por el empleado son inherentes al cargo que ostenta.

Que es de conocimiento de esta Corporación que el núcleo familiar del servidor a trasladar, transitoriamente, reside en la ciudad de Valledupar.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Trasladar transitoriamente por el término de cuatro (04) meses y 19 días, por necesidad del servicio, al Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, Cesar, al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE VALLEDUPAR, a fin de que elabore las fichas técnicas de los procesos pertenecientes al Juzgado Primero Penal Especializado de Valledupar, para ser enviados a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los 4 meses y diecinueve días, iniciarán el día 1 de agosto de 2022 y finalizarán el día 19 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La meta mensual del empleado trasladado será de 70 procesos con fichas técnicas elaboradas y remitidos a los Juzgados de Ejecución de Penas de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Corresponde al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, en coordinación con la Juez Primero Penal Especializado de Valledupar, supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al empleado trasladado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este Consejo Seccional realizará seguimiento mensual a las labores asignadas al servidor, para lo cual se deberán rendir informes mensuales por parte del Juzgado Primero Penal Especializado de Valledupar en donde conste el cumplimiento de las metas fijadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento injustificado de la meta mensual fijada dará lugar a la terminación de la medida transitoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar y al Tribunal Superior de Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2022



JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
Presidente

JHDSV/jcuc